



Expediente: 051480539386

Radicado: RE-00762-2022

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/02/2022 Hora: 12:54:41 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-04051 del 04 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de OCUPACION DE CAUCE, solicitado por la PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE S.A.S, con Nit: 900.965.033-9, representada legalmente por el señor GILBERTO MEJÍA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.244.848, y a las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante y la sociedad GRUPO AQUA S.A.S con Nit 900.226.055-0, en calidad de autorizada, para la construcción de un puente vehicular, en beneficio de los predios con FMI: 020- 204694 y 020-47084, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita el día 10 de diciembre de 2021 y evaluaron la información presentada por la PARCELACION VALLE DEL ESTE S.A.S, requiriéndole información complementaria a través del Oficio N° CS-11493 del 22 de diciembre de 2021.

Que mediante Auto N° AU-00015 del 4 de enero de 2022, se concedió prorroga a la PARCELACION VALLE DEL ESTE S.A.S, representada legalmente por el señor GILBERTO MEJIA GARCIA, para presentar la información requerida mediante Oficio N° CS-11493 del 22 de diciembre de 2021.

Que a través del Escrito N° CE-00435 del 11 de enero de 2022, el usuario presento información requerida por medio del Oficio N° CS-11493 del 22 de diciembre de 2021.

Que mediante Oficio N° CS-00258 del 14 de enero del 2022, se requirió al usuario para que aclarará la información presentada y la cual es allegada a través del Escrito N° CE-02513 del 14 de febrero del 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-00948 del 17 de febrero de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…) 4.CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	59.2
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	109.85

4.2 La solicitud consiste en la autorización consiste en la implementación de un puente vehicular para unir dos predios de la Parcelación Valle del Este, en la fuente hídrica Quebrada La Pereira, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.



4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-21053-2021 del 02 de diciembre del 2021, CE-22734-2021 del 31 de diciembre del 2021, CE-00435-2022 del 11 de enero del 2022 y CE-02513-2022 del 14 de febrero del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente vehicular	-75	23	3.80	6	4	14.70	2139.4
2	Colchagavión	-75	23	3.80	6	4	14.70	2139.4

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00948 del 17 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la

Autorización de ocupación de cauce solicitado por la PARCELACION VALLES DEL ESTE S.A.S.; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S., con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor GILBERTO MEJIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 1.088.244.848, y a las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal la señora CATALINA POSADA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante y la sociedad GRUPO AQUA S.A.S con Nit 900.226.055-0, en calidad de autorizada; para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “PARCELACION VALLE DEL ESTE”, en beneficio de los predios con FMI: 020-204694 y 020-47084, sobre la Quebrada La Pereira, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes estructuras.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Puente o Cruce elevado		
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Provisional / Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.60
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		6.0
-75	23	3.8	6	4	14.70	2139.4	Longitud(m):		24.20
		Pendiente Longitudinal (%)					3.010		
		Profundidad de Socavación(m):					3.34		
		Capacidad(m3/seg):					109.85		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2103.49
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2106.40
Observaciones:									

Obra N°:			6			Tipo de la Obra:			Obra de protección: Colchagavión	
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente	
			Coordenadas			Altura(m):			0.08	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):	
-75	23	3.80	6	4	14.70	2139.4	Longitud(m):			200
							Pendiente longitudinal (%)			3.010
							Profundidad de Socavación(m):			3.34
							Capacidad(m3/seg):			>59.2

Obra N°:				6	Tipo de la Obra:		Obra de protección: Colchagavión	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota superior de la obra (m)	N.A
Observaciones:				Esta estructura se implementa en el lecho del canal, por lo tanto las cotas del periodo de retorno y la superior de la obra, no aplican en este análisis.				

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05148.05.39386.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARAGRAFO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la PARCELACION VALLE DEL ESTE S.A.S, a través de su representante legal el señor GILBERTO MEJÍA GARCÍA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH- Fecha: 18/02/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05148.05.39386.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce